



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	54-001-33-31-002-2010-00286-00
DEMANDANTE:	NATALIO OVALLOS PEÑARANDA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO

Advierte el Despacho que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta¹, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Oficio CSJNS-2020-1760 del 17 de noviembre de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Al respecto, se señala que como los hechos sobre los cuales se predica el daño ocurrieron en el municipio de Hacari², la competencia por factor territorial le corresponde a este Juzgado³, de acuerdo con lo dispuesto en el literal f del numeral 2 del artículo 134D del Decreto 1 de 1984, adicionado por el artículo 43 de Ley 446 de 1998, norma aplicable al caso, comoquiera que la demanda se presentó antes del 2 de julio de 2012. Así, se avocará el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de reparación directa, presentada por el señor Natalio Ovallos Peñaranda y otros, en contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Para efectos de notificación téngase como correo electrónico de la parte demandante: duanpicon.notificacionjudicial@gmail.com; jedurpi@gmail.com y la entidad demandada: cheryl.marquez@mindefensa.gov.co y ynotificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ

ARVC

¹ Documento PDF «01CuadernoPrincipal1» expediente digital, pág. 399

² Documento PDF «01CuadernoPrincipal1» expediente digital, págs. 121 a 127.

³ Acuerdo PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020, artículo 1 literal A: Artículo 1. Creación de circuito judiciales administrativos. Crear los siguientes circuitos judiciales administrativos.

a. Circuito Judicial Administrativo de Ocaña cuya cabecera es el municipio del mismo nombre, con comprensión territorial en los municipios de: • Ábrego • Convención • El Carmen • El Tarra • **Hacari** • La Playa • Ocaña • San Calixto • Teorama.

Firmado Por:
Tatiana Angarita Peñaranda
Juez
Juzgado Administrativo
01
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d330054f20e7b1ba1fd5f8dfba190b32be0d7988748a3311e3cf1c8e646f56**

Documento generado en 27/07/2023 03:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	54-001-33-31-704-2011-00102-00
DEMANDANTE:	MARLENE VERGEL ORTIZ y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, JESÚS ALFONSO BLANCO SÁNCHEZ Y MANUEL JULIÁN BARROS
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO

Advierte el Despacho que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta¹, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Oficio CSJNS-2020-1760 del 17 de noviembre de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Al respecto, se señala que como los hechos sobre los cuales se predica el daño ocurrieron en el municipio de Ocaña², la competencia por factor territorial le corresponde a este Juzgado³, de acuerdo con lo dispuesto en el literal f del numeral 2 del artículo 134D del Decreto 1 de 1984, adicionado por el artículo 43 de Ley 446 de 1998, norma aplicable al caso, comoquiera que la demanda se presentó antes del 2 de julio de 2012. Por ende, se avocará el conocimiento del asunto.

Por otra parte, corresponde al Despacho dar el trámite pertinente a los memoriales poder y renuncias de poder obrantes dentro del proceso, para lo cual se procederá así:

i) De acuerdo con el poder visible en el archivo «11PoderHEQC» del expediente digital, se reconocerá personería para actuar al abogado CARLOS FABIAN GIL GASCA identificado con C.C. 1.065.812.098 de Valledupar y T. P. 350.572 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares. A su vez, se advierte que el apoderado presentó renuncia de poder, obrante en el archivo «12RenunciaPoderESEHEQC» del expediente digital, por lo que cumplir al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., se le aceptará la renuncia.

ii) En atención al archivo «16PoderHeqc» del expediente digital, se reconocerá personería para actuar a la abogada GLORIA ALEXANDRA CASTILLO ÁLVAREZ identificada con C.C. 1.091.667.270 expedida en Ocaña (N.S.) y T. P. 292.364 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada de la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña,

¹ Documento PDF «03CuadernoPrincipal3» expediente digital folio 420.

² Documento PDF «02CuadernoPrincipal2» expediente digital folios 196 a 254.

³ Acuerdo PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020, artículo 1 literal A: Artículo 1. Creación de circuitos judiciales administrativos. Crear los siguientes circuitos judiciales administrativos.

a. Circuito Judicial Administrativo de Ocaña cuya cabecera es el municipio del mismo nombre, con comprensión territorial en los municipios de: • Ábrego • Convención • El Carmen • El Tarra • Hacaré • La Playa • **Ocaña** • San Calixto • Teorama.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de reparación directa, presentada por la señora Marlene Vergel Ortiz y otros, en contra la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares, Jesús Alfonso Blanco Sánchez y Manuel Julián Barros, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS FABIÁN GIL GASCA identificado con C.C. 1.065.812.098 de Valledupar y T. P. 350.572 del C. S. de la J. como apoderada de la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares; por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder del abogado CARLOS FABIÁN GIL GASCA identificado con C.C. 1.065.812.098 de Valledupar y T. P. 350.572 del C. S. de la J. como apoderada de la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada GLORIA ALEXANDRA CASTILLO ÁLVAREZ identificada con C.C. 1.091.667.270 expedida en Ocaña (N.S.) y T. P. 292.364 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada judicial de la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares, en los términos del memorial poder otorgado, obrante en el expediente.

SEXTO: Para efectos de notificación téngase como correo electrónico de la parte demandante: andres_zafra07@hotmail.com, la entidad demandada: procesosjucuta@hospitalegc.gov.co, notificacionesjudiciales@hegc.gov.co y de los doctores Manuel Barros Y Jesús Alfonso Blanco: cperez@equipojuridico.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

ARVC

Firmado Por:

Tatiana Angarita Peñaranda

Juez

Juzgado Administrativo

01

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a28d2976f5ccd47792409960988f15a9538a035751e1ff4dae03b7d0d919a52**

Documento generado en 27/07/2023 03:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>